



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Callao, 02 de enero de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha dos de enero de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 002-2026-R.- CALLAO, 02 ENERO DE 2026.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 2136122) del 12 de diciembre del 2025, mediante el cual el Ing. **ARMAND EDWARD LAMA MARTINEZ**, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de su apellido materno, el cual no lleva tilde, debiendo consignarse correctamente como MARTINEZ y no MARTÍNEZ, en el Diploma de Título Profesional expedido por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N°002-94-CU del 14 de enero de 1994; se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, entre otros, a ARMAND EDWARD LAMA MARTÍNEZ, por la modalidad de Centro Preuniversitario en el Proceso de Admisión 1993-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el Ing. ARMAND EDWARD LAMA MARTINEZ de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios solicita la corrección de su apellido materno debiendo decir MÁRTINEZ y no MARTÍNEZ en su diploma de título profesional.

Que, con Informe N° 031-UCR-SG-2025 del 22 de diciembre de 2005, la jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones informa lo siguiente: *"La Unidad de Grados y Títulos ha revisado en los archivos el expediente de Don ARMAND EDWARD LAMA MARTINEZ quien obtuvo el Título Profesional conforme se detalla: Título Profesional: Resolución N° 200-03-CU-TP, aprobado en CU de fecha 31.01.2003; Libro: XXXI; Folio: 155 consignando sus datos como: LAMA MARTÍNEZ ARMAND EDWARD"*; asimismo señala que procede la rectificación del Título Profesional en merito al Documento Nacional de Identidad presentado.

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N°1731-2025-URA/UNAC del 31 de diciembre del 2025, remite el Informe N° 080-2025-SEC/URA, del 29 de diciembre del 2025, por el cual se informa al respecto que *"El sr. LAMA MARTINEZ ARMAND EDWARD ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS por la modalidad de Centro Pre Universitario, en el Proceso de Admisión 1993-I, según Resolución de Ingresantes N° I.02-94-CU de fecha 14 de enero de 1994. Asignándole el Código de Estudiante 935113C. En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Materno figura(n) como: MARTINEZ, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: LAMA MARTINEZ ARMAND EDWARD, DEBE DECIR: LAMA MARTINEZ ARMAND EDWARD"*;





Secretaría General

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Proveído N° 009-2026-OAJ-UNAC del 05 de enero del 2026 y el Informe Legal N°04-2026-UFAA-OAJ-UNAC, del 05 de enero de 2026, en relación a la solicitud de rectificación de apellido materno del Ing. ARMAND EDWARD LAMA MARTINEZ de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en mérito de los informes de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212º acápite 212.1 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “...en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en el segundo apellido del solicitante, figurando como : MARTÍNEZ; debiendo ser: MARTINEZ como se corrobora en la copia de DNI adjuntada en la solicitud, por lo que corresponde la rectificación administrativa”; asimismo es de opinión que : “Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), así como en el certificado de Título Profesional donde figuran sus nombres y apellidos”; De igual modo, recomienda: “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionario cuyo nombre correcto es “LAMA MARTÍNEZ ARMAND EDWARD” y se abstengan de utilizar la mención “LAMA MARTÍNEZ ARMAND EDWARD”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N°177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N°190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la rectificación de datos del administrado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N°1731-2025–URA/UNAC; Informe N°080-2025-SEC/URA; Informe N° 031-UCR-SG-2025; Proveído N° 009-2026-OAJ-UNAC, Informe Legal N°04-2026-UFAA-OAJ-UNAC y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

Artículo 1º **MODIFICAR** la Resolución N°02-94-CU del 14 de enero del 1994, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno del recurrente, debiendo registrársele como: **ARMAND EDWARD LAMA MARTINEZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Sistemas, aprobado mediante Resolución N°200-03-CU-TP, consignado en el Libro: XXXI; Folio:155 aprobado en Consejo Universitario de fecha 31 de enero de 2003, en el extremo correspondiente a que el apellido materno del Ingeniero de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas figure adecuadamente, debiendo registrársele como **ARMAND**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

EDWARD LAMA MARTINEZ, de conformidad al Informe Legal N°04-2026-UFAA-OAJ-UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 3º **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Unidad de Grados y Títulos, Oficina de Tecnologías de Información y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.

Artículo 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Oficina de Tecnologías de Información e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, URA, UCR, UGT, OTI e interesado.